



San Andrés, 18 de abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Declarativo Verbal Reivindicatorio de Dominio con reconvención en pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00026-00
Demandante	Rosmira Teresa Padilla Williams
Demandado	Dario Florez, Jorge Chaljub, Orlando Chaljub y Marcelino
Auto Interlocutorio No.	101

Comoquiera que es voluntad de las partes suspender temporalmente el presente proceso por 3 meses, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, se accederá a dicha solicitud. La referida norma dispone lo siguiente:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”.

Consecuencialmente también se suspenderá la realización de la audiencia programada para el día de hoy

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Suspender el presente proceso hasta el día 18 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No._007_del __19/04/2023_. _____ Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.
